



Resolución Directoral Regional

N.º 1915 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021664656 de fecha 25 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N°3779-2021-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°01017-2015-0-2208-JM-LA-01, en un total de veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **JICELA CORAL DIAZ**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°01017-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°08 de fecha 31 de agosto de 2016, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por el siguiente periodo comprendido desde 01





Resolución Directoral Regional

N.º 1915 -2021-GRSM/DRE

de marzo de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°15 de fecha 29 de setiembre de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°767-2018 de fecha 27 de abril de 2021 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación y **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia, asimismo **PRECISA** el periodo computable de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, por los periodos comprendidos desde: **a) 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; b) 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001; c) 01 de agosto de 2005 al 31 de agosto de 2005; d) 12 de marzo de 2007 al 31 de julio de 2007**, con la sola deducción a los montos abonados de forma diminuta; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°17 de fecha 13 de setiembre de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio– Sede Maynas. Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°01017-2015-0-2208-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y



Resolución Directoral Regional

N.º 1915 -2021-GRSM/DRE

Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total a favor **JICELA CORAL DIAZ**, por los periodos comprendidos desde: **a) 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; b) 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001; c) 01 de agosto de 2005 al 31 de agosto de 2005; d) 12 de marzo de 2007 al 31 de julio de 2007**, con la sola deducción a los montos abonados de forma diminuta, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Casación N°767-2018 de fecha 27 de abril de 2021, emitida por Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°17 de fecha 13 de setiembre de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Maynas. Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°767-2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JQVR/DRESM
MEHS/AJ
IEBPI/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vis.a.

Mayabamba, **30 DIC 2021**

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090